

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero tres (03) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió memorial suscrito por el apoderado judicial del demandante en el que manifiestan su intención de retirar la demanda. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero veinte (20) del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO ACEPTA RETIRO
DEMANDANTE	MELQUICEDEC MUÑOZ MEDRANO
DEMANDADO	JABNEEL MUÑOZ PETRO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2017-000137-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el demandante, solicita el retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso que reza:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”.

De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este despacho, accederá al retiro de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó la parte actora.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
Juez

JJDO